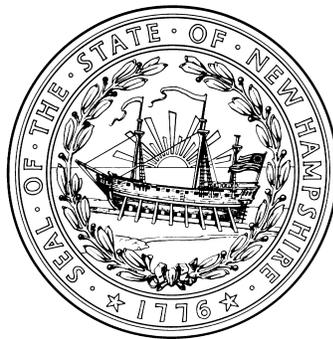


# **¡CONOZCA SUS DERECHOS!**

## **Aviso sobre los derechos de los bebés/niños pequeños y la familia en virtud del Programa de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia de New Hampshire** (NEW HAMPSHIRE'S FAMILY CENTERED EARLY SUPPORTS AND SERVICES PROGRAM)



**Secretaría de Salud y Servicios Humanos de New Hampshire**

**Agencia de Servicios de Desarrollo**

**Septiembre de 2013**

## Prólogo

El Aviso sobre los derechos de los bebés/niños pequeños y la familia de acuerdo con la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de New Hampshire, Agencia de Servicios de Desarrollo (DHHS/BDS por sus siglas en inglés), describe los derechos de su hijo y su familia tal como los define la Parte C de la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), así como las definiciones de normas estatales. En New Hampshire (NH) la Parte C del programa IDEA se denomina “Apoyo Temprano y Servicios para la Familia” y se abrevia “FCESS” (por sus siglas en inglés).

La Parte C de IDEA requiere que se establezca un Consejo de Coordinación entre Agencias del Estado (ICC, por sus siglas en inglés) para aconsejar a la agencia principal, que es la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de NH, Agencia de Servicios de Desarrollo, en relación con la calidad de los servicios ofrecidos por el programa FCESS. Por esa razón, la información sobre audiencias o mediaciones se notifica al ICC. Puede encontrarse más información sobre el ICC en Internet en <http://www.dhhs.nh.gov/dcbcs/bds/icc/index.htm>. También puede obtener información a solicitud por parte del personal del programa FCESS y las agencias del área.

IDEA es una ley federal que incluye disposiciones para dar apoyo temprano y servicios a los niños que reúnen los requisitos desde el momento de nacer. Para apoyar la implementación de dichos requisitos federales, el DHHS/BDS ha desarrollado políticas y procedimientos que acatan esos requerimientos federales y los de la Parte C estatales.

Debido a que este documento es un aviso oficial de sus derechos de acuerdo a las leyes y reglamentos federales, puede que algunos términos no le sean familiares. Por esta razón, algunas palabras se definen al utilizarlas en este documento y otras se definen en el Glosario.

El coordinador de servicios para su familia puede sugerir materiales adicionales para ayudarlo a entender sus derechos. También puede sugerir maneras para que usted y otros integrantes de la familia puedan trabajar conjuntamente con proveedores de la comunidad, para ayudarlo a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

State of New Hampshire  
Department of Health and Human Services  
Bureau of Developmental Services  
Family Centered Early Supports and Services  
105 Pleasant Street  
Concord, NH 03301

Teléfono: Sin costo: 1-800-852-3345 extensión 5034 o (603) 271-5034

Número TDD: 1-800-735-2964

Fax: (603) 271-5166

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Introducción .....  | 4  |
| Puntos clave desde la recomendación hasta el desarrollo del Plan de Apoyo Individualizado para la Familia (IFSP)..... | 6  |
| Consentimiento de los padres .....  | 8  |
| Notificación previa por escrito .....   | 10 |
| Examen de archivos .....  | 10 |
| Confidencialidad de la información .....  | 10 |
| Resolución de reclamos individuales de un niño .....  | 13 |
| Mediación .....   | 13 |
| Audiencia imparcial del debido proceso legal.....   | 14 |
| Reclamos administrativos .....  | 16 |
| Padres sustitutos para asuntos educativos.....  | 17 |
| Utilización del seguro público y privado para pagar por el FCESS.....   | 18 |
| Glosario.....   | 20 |
| Información de contacto de la Agencia Local de Apoyo Temprano y Servicios del área.....                               | 22 |
| Lista de poblaciones y ciudades por región .....  | 23 |
| Mapas de Servicios de Desarrollo .....  | 24 |

# INTRODUCCIÓN

La Parte C del programa de apoyo temprano de IDEA en New Hampshire, conocido como Programa de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia (en inglés: Family-Centered Early Supports and Services Program), está diseñada para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso, desde el momento en que se determina que el niño reúne los requisitos hasta la prestación de los servicios. El Apoyo Temprano y los Servicios para la Familia implican una amplia gama de actividades y asistencia, que se basan en la investigación evaluada por pares en la medida de lo posible, que desarrolla y maximiza la capacidad de la familia y otros proveedores de cuidados para atender al niño y satisfacer sus necesidades de forma flexible. El apoyo y los servicios comprenden:

- información,
- capacitación,
- instrucción especial,
- evaluación,
- intervenciones terapéuticas,
- asistencia financiera,
- materiales y equipos,
- apoyo emocional, y
- las categorías de servicios indicados en He-M 510.03.

Se han establecido garantías o derechos para proteger a los padres y a los niños. A los padres se les debe informar de esos derechos o garantías durante el proceso de admisión, cuando el niño es recomendado, así como cuando reciben una propuesta relacionada con los servicios o programas de su hijo, para que puedan asumir liderazgo en el suministro de servicios para su hijo.

La participación en el FCESS es voluntaria. Cualquier niño que resida en NH podrá ser recomendado y recibir servicios si reúne los requisitos.

Como padre de un niño que reúne los requisitos para el FCESS, de acuerdo con dicho programa, usted tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- el derecho a una evaluación y análisis multidisciplinario oportunos y al desarrollo del Plan de Apoyo Individualizado para la Familia (IFSP) dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el momento en que el programa FCESS recibe la recomendación;
- la oportunidad de recibir evaluación, análisis, desarrollo del IFSP, servicios de coordinación y garantías de procedimiento con cargo a fondos públicos;
- la oportunidad de recibir FCESS para su hijo y familia, como lo indica un IFSP, si se reúnen los requisitos de acuerdo con la Parte C;
- el Apoyo Temprano y los Servicios para la Familia están disponibles sin costo alguno para las familias si la familia no tiene seguro. Sin embargo, se facturará al seguro Medicaid y, si los padres lo autorizan, se podrá facturar a una empresa de seguros privada, en caso de que esté disponible. Consulte las páginas 19 y 20 para obtener más información.
- el derecho a negarse a las evaluaciones, análisis y servicios;
- el derecho a que se lo invite o a participar en todas las reuniones del IFSP;
- el derecho a recibir notificación por escrito, de manera oportuna, antes de que se proponga o se rechace un cambio en la identificación, evaluación o prestación de servicios para su hijo o familia;
- el derecho a recibir servicios en el ambiente natural del niño hasta el máximo grado en que sea posible;
- el derecho a mantener la confidencialidad de la información que permite la identificación personal y archivos;
- el derecho a revisar y, si es adecuado, corregir los archivos de apoyo temprano y servicios;
- el derecho a una resolución oportuna de los reclamos que los padres pudiesen tener;
- el derecho de los padres a utilizar la mediación para resolver desacuerdos y reclamos individuales

de un niño;

- el derecho a una audiencia imparcial del debido proceso legal para resolver desacuerdos entre padres y proveedores de servicios; y
- el derecho a presentar un reclamo administrativo.

Además de los derechos generales anteriormente mencionados, usted tiene derecho a que se le participe de las garantías de procedimiento específicas de acuerdo con el programa FCESS. Estos documentos incluyen: consentimiento de los padres, notificación previa por escrito, examen de archivos, confidencialidad de la información, reclamos individuales de un niño, reclamos administrativos y padres sustitutos. En este manual se describen cada una de las garantías mencionadas.

En New Hampshire, “el apoyo temprano y los servicios adecuados” se determinan a través del proceso de IFSP. El IFSP debe contener una declaración del apoyo temprano y servicios específicos necesarios para satisfacer las necesidades individuales de su hijo y familia, con el objeto de alcanzar los resultados identificados en el IFSP. El Apoyo temprano y los Servicios para la Familia son servicios y apoyos que están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de todo niño que reúna los requisitos para el FCESS, así como las necesidades de la familia del niño relacionadas con la mejora de su desarrollo.

## **PUNTOS CLAVE DESDE LA RECOMENDACIÓN HASTA EL DESARROLLO DEL IFSP**

### **Recomendación –**

Usted u otra persona incluyendo, entre otros, a los profesionales indicados en He-M 510.06, pueden recomendar a su hijo para el programa FCESS. Las *recomendaciones* pueden hacerse por teléfono, fax, por escrito o en persona. Cuando la recomendación se efectúe por una persona distinta al padre o madre, el programa FCESS deberá notificarlo a los padres de inmediato, tanto verbalmente como por escrito. Los programas deberán llevar a cabo una evaluación y, si el niño reúne los requisitos, elaborar un IFSP con la familia en un **plazo de 45 días** a partir de la fecha en que el programa FCESS recibe la recomendación.

### **Admisión –**

Si decide continuar con el proceso de admisión en el FCESS, la reunión de *admisión* será su primer contacto cara a cara con el personal del programa FCESS. El coordinador de admisiones documentará la fecha de la recomendación, le dará información sobre el FCESS y otros servicios de la comunidad, y le informará sobre el proceso para obtener FCESS. También se le informará sobre sus derechos y los procedimientos que podrá utilizar si no está de acuerdo con cualquier decisión o actividad que forme parte del proceso del FCESS.

Si desea solicitar una determinación de que reúne los requisitos para el FCESS, el coordinador de admisiones le proporcionará una notificación previa por escrito y le solicitará su consentimiento para evaluar el desarrollo de su hijo. Si da su consentimiento para la evaluación y análisis, este será el siguiente paso para determinar si su hijo reunirá los requisitos y recibirá FCESS.

También se le pedirá que de su consentimiento escrito para que los archivos médicos de su hijo y la recomendación de un médico para evaluación se envíen al programa que lleva a cabo la evaluación y el análisis de su hijo. Se le pedirá información sobre cualquier seguro, tanto Medicaid o un seguro privado, que cubra a su hijo, y se le pedirá su consentimiento para utilizar el seguro privado.

En este momento se le harán preguntas sobre los antecedentes médicos y sobre el desarrollo de su hijo, así como sobre sus prioridades como familia. También se le proporcionará una notificación previa por escrito y se le solicitará su consentimiento para evaluar el desarrollo de su hijo. Es posible que también se le pida su consentimiento por escrito para que el programa FCESS solicite información pertinente sobre su hijo a sus médicos y otras personas involucradas en su vida.

### **Notificación previa por escrito –**

Cuando el programa FCESS propone o se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o la disposición de apoyo temprano y servicios para su hijo y familia, tiene que dar una *notificación previa por escrito* a los padres/tutores legales de una manera oportuna. Se le dará una notificación previa antes de hacer la evaluación a su hijo, si se determina que reúne los requisitos para el programa FCESS, y antes de que se desarrolle o modifique su plan individualizado de apoyo a la familia, así como previo a una reunión para planificar la transición de su hijo desde FCESS, cuando su hijo esté por cumplir los tres años, y antes de que se proporcione información sobre su hijo a su distrito escolar, como parte del proceso de planificación de la transición. Podrá encontrar más información en la sección “Notificación previa por escrito” de este libro.

### **Consentimiento de los padres –**

El *consentimiento* significa que usted, como padre/tutor legal del niño, ha sido debidamente informado acerca de la actividad para la cual se le pide consentimiento. La información se le debe proporcionar en su idioma materno u otro medio de comunicación, a no ser que esto claramente no sea posible. Se le pedirá su consentimiento antes de cada diagnóstico sistemático, evaluación y análisis, y antes de suministrar apoyo temprano y servicios. Podrá encontrar más información en la sección “Consentimiento de los padres” de este libro.

### **Diagnóstico sistemático–**

El *diagnóstico sistemático* implica el uso de herramientas y procedimientos seleccionados durante la visita de admisión, o en otros momentos adecuados, con el objeto de obtener información adicional sobre el desarrollo para determinar los pasos a seguir. Puede que no se complete para su hijo y familia. Aun cuando los resultados del diagnóstico sistemático indiquen que su hijo parece tener la edad adecuada en todas las áreas de desarrollo, puede igualmente obtener evaluaciones y análisis para determinar si reúne los requisitos para recibir los servicios.

### **Evaluación y Análisis –**

*Evaluación* significa el uso de herramientas y procedimientos por parte de profesionales calificados para determinar si su hijo reúne los requisitos necesarios para recibir inicialmente y de manera continua los servicios del programa FCESS, y para proporcionar información que se utilizará para elaborar el IFSP, si se determina que su hijo cumple los requisitos para el FCESS. La evaluación será multidisciplinaria, lo que significa que será llevada a cabo por profesionales calificados de al menos dos disciplinas diferentes. La evaluación multidisciplinaria también debe llevarse a cabo en un entorno que sea conveniente para la familia, incluir información de la familia y otras fuentes, y seleccionarse y administrarse para que no sea discriminatoria por motivos raciales o culturales.

*Análisis* significa el uso continuo de herramientas y procedimientos por parte de profesionales calificados, para identificar las necesidades y fortalezas únicas de su hijo, así como las prioridades de recursos y preocupaciones para su familia, y los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de su familia para satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con necesidades especiales. Las áreas de desarrollo que se analizan incluyen: desarrollo físico, incluyendo la visión, audición o ambos; desarrollo cognitivo; desarrollo de la comunicación; desarrollo social o emocional y desarrollo de la capacidad de adaptación.

Todas las evaluaciones y análisis se ofrecerán en su idioma materno u otro medio de comunicación, a menos que esto no sea posible. Consulte “idioma materno”.

### **Elegibilidad (Cumplimiento de los requisitos) –**

Para reunir los requisitos del FCESS, el niño debe tener menos de tres años y:

- (1) tener riesgo de padecer o padecer efectivamente un retraso en el desarrollo (ver He-M 510.02(d) & (j));
- (2) exhibir un comportamiento atípico (ver He-M 510.02(e)); o
- (3) tener un trastorno establecido (ver He-M 510.02(l)).

La definición completa de un niño que reúne los requisitos, inclusive las categorías mencionadas anteriormente, puede encontrarse en He-M 510.02 (d), (e), (f), (j) y (l).

Si se determina que su hijo no reúne los requisitos para el FCESS, se le proporcionará una notificación previa por escrito informándolo sobre esta decisión, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la determinación de la inelegibilidad de su hijo. La notificación incluirá las conclusiones de la evaluación y recomendaciones, junto con otros apoyos y servicios específicos para satisfacer las necesidades de su familia, inclusive redes de padres a padres, y una explicación sobre cómo acceder a estos apoyos y servicios. Esta notificación también le brindará información sobre su derecho a presentar una queja o a solicitar la mediación para oponerse a la decisión de que su hijo no reúne los requisitos para el FCESS, e incluirá los nombres, direcciones y números de teléfono de organizaciones de defensoría, como el Centro de Derechos para Personas con Discapacidades, con las que podrá ponerse en contacto para obtener asistencia para impugnar la determinación.

### **Desarrollo del Plan de Apoyo Individualizado para la Familia (IFSP) –**

La Parte C de las normas de IDEA requiere que el *Plan de Apoyo Individualizado para la Familia (IFSP)* se desarrolle dentro de un plazo de 45 días calendario desde el momento en que el programa FCESS recibe la recomendación. Si la familia solicita u origina un retraso en el proceso por alguna razón, se considerará como circunstancia familiar excepcional e incluye situaciones como la enfermedad, internación en el hospital, vacaciones, horarios de trabajo, etc.. A consecuencia del retraso, es posible

que se demore el inicio de los servicios para su hijo y familia. Con el consentimiento de los padres, el FCESS podrá, antes de la conclusión de la evaluación, comenzar a utilizar lo que se denomina un IFSP interino. Si se elabora un IFSP interino, aun así deberá llevarse a cabo la evaluación y análisis multidisciplinarios dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la recomendación del niño.

El IFSP se revisa periódicamente, por lo menos cada seis meses o con mayor frecuencia si un proveedor sugiere agregar o discontinuar un apoyo o servicio, o si la familia lo solicita. Si, al momento de la revisión, el equipo del IFSP está en desacuerdo en relación con el cumplimiento continuo de los requisitos por el niño, el programa FCESS llevará a cabo una evaluación multidisciplinaria. El equipo del IFSP podrá solicitar en cualquier momento una evaluación o un análisis multidisciplinarios para determinar el progreso, revisar el cumplimiento de los requisitos, volver a definir los servicios y resultados, o planificar para atender necesidades futuras.

## CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

El consentimiento significa que: (1) a usted se le ha proporcionado toda la información relevante acerca de la actividad para la cual se le pide el consentimiento en su **idioma materno** u otro medio de comunicación; (2) por escrito usted indica que entiende y está de acuerdo en que se lleve a cabo la actividad para la cual se le pide el consentimiento; (3) el consentimiento describe la actividad y enumera los documentos (si los hay) que se divulgarán y a quién; y (4) usted entiende que otorga el consentimiento voluntariamente y lo puede revocar en cualquier momento.

Si un padre revoca el consentimiento, la revocación no es retroactiva (es decir, no se aplica a un hecho ocurrido antes de que el consentimiento fuera revocado).

Su consentimiento por escrito tiene que obtenerse antes de que: (1) se lleve(n) a cabo la(s) evaluación(es) y análisis del desarrollo de su hijo; (2) se suministre el Apoyo Temprano y Servicios para la Familia y (3) cuando se usa el seguro privado (el niño no está cubierto por Medicaid) para pagar por la prestación inicial de un servicio y cada vez que exista un aumento en la prestación de servicios.

Si usted no consiente la evaluación y análisis o la prestación de apoyo temprano y servicios (estos requisitos no se aplican cuando el padre no consiente el uso de su seguro privado), el programa FCESS hará esfuerzos razonables para asegurarse de que usted: (1) sea totalmente consciente de la naturaleza de la evaluación y análisis o de los servicios que estarían disponibles y (2) entienda que su hijo no podrá recibir la evaluación y análisis o servicios, a no ser que usted de su consentimiento.

No obstante, el programa FCESS no tomará medidas formales, como la solicitud de una audiencia, para oponerse a su decisión. La decisión de consentir o no una evaluación y análisis de su hijo o participar en el apoyo temprano y los servicios depende completamente de usted. Si usted no da su consentimiento para llevar a cabo una evaluación inicial, el programa FCESS puede: (1) proveerle folletos de información u otros materiales pertinentes; (2) ofrecerle el asesoramiento de una persona que esté en sus mismas condiciones para ayudarlo a entender el valor del apoyo temprano y servicios, y conversar sobre sus preocupaciones acerca de la participación en el programa FCESS; (3) periódicamente renovar la comunicación con usted, en un horario establecido, para ver si ha decidido participar en el programa FCESS.

Además, como padre de un niño que reúne los requisitos de acuerdo con el programa FCESS, puede determinar si usted, su hijo u otros integrantes de su familia van a aceptar o a rechazar todos o algunos de los apoyos tempranos o servicios de este programa. Usted también puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado, sin poner en peligro otros tipos de apoyo temprano y servicios del programa FCESS.

Finalmente, usted tiene derecho a que se le notifique por escrito y a consentir por escrito el intercambio de cualquier **información que permita la identificación personal** que se haya recopilado, utilizado o que esté en posesión del programa FCESS. (Consulte la sección sobre Confidencialidad de la información).

Todas las evaluaciones y análisis, notificaciones de que se reúnen los requisitos para los servicios, IFSP, avisos de reuniones, informaciones relacionadas con las garantías de procedimiento, informes de avances, formularios de consentimiento, deberán estar redactadas en un lenguaje comprensible para el público general y proporcionarse a la familia en su idioma materno o principal medio de comunicación, a menos que esto no sea posible.

**Idioma materno:** El idioma materno significa el idioma utilizado normalmente por los padres de un niño en su hogar, o para un niño sordo o ciego o una familia que no tenga lengua escrita, el medio de comunicación utilizado normalmente por el niño y la familia, tal como el lenguaje de señas, Braille, o la comunicación oral.

Cuando se utiliza en referencia a personas con conocimientos limitados del inglés, significa el idioma o medio de comunicación que normalmente usan los padres del niño. Si el idioma materno de la familia o su medio de comunicación no es un idioma escrito, el programa FCESS tomará medidas para garantizar que la información se traduzca oralmente o por el medio de comunicación que la familia utilice habitualmente, para que la información tenga sentido y sea útil.

**Información que permite la identificación personal**

Incluye: (1) el nombre de su hijo, sus padres o el nombre de otros integrantes de la familia; (2) la dirección donde reside su hijo, (3) una identificación personal, tal como el número de seguro social de su hijo o el suyo; o (4) la lista de características personales u otra información que haría posible la identificación de su hijo o familia con certeza razonable.

## **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

Se le debe dar notificación previa por escrito de manera oportuna antes de que el programa FCESS proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la provisión de apoyo temprano y servicios para su hijo y su familia, así como antes de una reunión para planificar la transición de su hijo desde el FCESS, cuando su hijo esté por cumplir los tres años, y antes de que se proporcione información sobre su hijo a su distrito escolar, como parte del proceso de planificación de la transición. La notificación tiene que dar suficientes detalles para informarlo acerca de:

- (1) la fecha y hora de la medida que se propone adoptar;
- (2) la medida que se propone o rechaza;
- (3) las razones para tomar la medida;
- (4) todas las garantías de procedimiento disponibles en el programa FCESS; y
- (5) los procedimientos de reclamo del programa FCESS, incluyendo la descripción de cómo presentar un reclamo y los plazos en virtud de estos procedimientos. (Consulte “Resolución de reclamos individuales de un niño” y “Reclamos administrativos”).

La notificación debe:

- (1) Estar escrita en un idioma que el público general pueda entender y se debe proporcionar en su idioma materno, a no ser que claramente no sea posible hacerlo.
- (2) Si su idioma materno u otro medio de comunicación no es una lengua escrita, el programa FCESS deberá tomar los pasos necesarios para asegurar que:
  - (a) la notificación se le interprete a usted oralmente o por otro medio en su idioma materno u otro medio de comunicación;
  - (b) usted entiende lo que dice la notificación; y
  - (c) hay pruebas por escrito de que los requisitos de esta sección se han cumplido.
- (3) Si usted es sordo, ciego o no tiene un idioma escrito, el medio de comunicación tendrá que ser el que usted utiliza normalmente (tal como lenguaje de señas, Braille, o la comunicación oral).

## **EXAMEN DE ARCHIVOS**

De acuerdo con los procedimientos de confidencialidad de la información que se presentan en este folleto, usted tiene la oportunidad de examinar y revisar los archivos relacionados con el diagnóstico sistemático, las evaluaciones y análisis, determinaciones en cuanto a si el niño reúne los requisitos, desarrollo e implementación del IFSP, reclamos individuales relacionados con su hijo, y cualquier otra parte que involucre archivos del FCESS sobre su hijo y su familia. Consulte “Confidencialidad de la información” para obtener más información.

## **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El programa FCESS le da la oportunidad de examinar y revisar cualquier documento acerca del apoyo temprano y servicios relacionados con su hijo que se haya recopilado, esté en posesión o se utilice en el programa FCESS. En un período no mayor a 45 días calendario desde el momento en que se hace la solicitud, el programa FCESS debe cumplir con esta solicitud, sin demoras innecesarias, y antes de cualquier reunión relativa a un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación o provisión de apoyo temprano y servicios adecuados para el niño.

El derecho a examinar y revisar los archivos del FCESS incluye:

- (1) el derecho a obtener una respuesta de parte del programa FCESS a los pedidos razonables de explicaciones e interpretaciones sobre los archivos del FCESS;
- (2) el derecho a solicitar que el programa FCESS suministre copias de los archivos del FCESS que contengan la información, si no facilitarle estas copias le impediría efectivamente ejercer su derecho de examinar y revisar dichos archivos; y
- (3) el derecho a que un representante suyo revise y examine los archivos del FCESS.

El programa FCESS puede asumir que usted tiene autoridad para examinar y revisar los archivos del FCESS relacionados con su hijo, a menos que al programa FCESS se le haya proporcionado documentación que indique que usted no tiene la autoridad para hacerlo, de acuerdo con leyes estatales pertinentes o una orden judicial que rija para asuntos tales como la tutela, separación y divorcio.

El programa FCESS llevará un registro de las personas que obtienen acceso a los archivos del FCESS recopilados, en posesión o utilizados por el programa (excepto acceso de los padres y empleados autorizados de la **agencia participante**), incluyendo el nombre de la persona, la fecha en que se otorgó acceso a los archivos y el objetivo del uso de los mismos.

Si alguno de esos archivos incluye información sobre más de un niño, usted tiene derecho a examinar y revisar solamente la información relacionada con su hijo, o de que se le proporcione esa información específicamente.

El programa FCESS le deberá suministrar, a su solicitud, una lista de los tipos de archivos del FCESS recopilados, en posesión o utilizados por la agencia, así como de los lugares donde se encuentran.

El programa FCESS podrá cobrar una tarifa por las copias de los archivos que se hagan para los padres, de acuerdo con la Parte C de IDEA, si dicha tarifa no le impide a usted ejercer su derecho de examinar y revisar esos archivos. El programa FCESS no puede cobrar por investigar o recuperar información que esté en posesión del programa.

Si usted cree que la información de los archivos del FCESS que se recopila, está en posesión o utiliza en el programa FCESS no es veraz, es engañosa, o no respeta la privacidad u otros derechos de su hijo o de su familia, puede solicitar que el programa FCESS corrija la información. Una vez que el programa FCESS reciba su solicitud, tomará medidas para hacer lugar a su solicitud y adoptará una de las siguientes medidas:

- (1) La agencia decide si debe corregir la información de acuerdo con la solicitud presentada, dentro de un período razonable de tiempo desde el momento en que recibe dicha solicitud.
- (2) Si la agencia se niega a corregir la información, tal como usted lo solicitó, se le informará del rechazo y de su derecho a tener una audiencia.

Si se solicita, el programa FCESS ofrece la oportunidad de celebrar una audiencia para impugnar la información que se encuentra en sus archivos, para asegurar que no sea errónea, engañosa y que respete la privacidad u otros derechos del niño.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que dicha información es errónea, engañosa o que no respeta la privacidad u otros derechos del niño, el programa FCESS la corregirá en consecuencia y se lo informará por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información no es errónea ni engañosa y que respeta la privacidad u otros derechos del niño, se le informará de su derecho de incluir en los archivos del niño del FCESS una declaración comentando la información y exponiendo las razones de su desacuerdo con la decisión de la audiencia.

Cualquier explicación que se incluya en los archivos del niño del FCESS conforme a esta sección: (a) debe estar en posesión del programa FCESS como parte de sus archivos sobre el niño, siempre que dicha agencia tenga los archivos del FCESS o la parte controvertida (la parte del documento con la que no está de acuerdo); y (b) si dicha agencia revela los archivos del FCESS del niño o la parte con la que está en desacuerdo a cualquier tercero, la explicación también se le deberá revelar.

La audiencia que se lleve a cabo conforme a esta sección debe acatar los procedimientos de conformidad con la Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), que se

encuentra en el estatuto de 20 U.S.C. §1232g y en el reglamento 34 CFR Parte 99. 21 & 99.22.

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que la información que permite la identificación personal:

- (1) se divulgue a cualquier persona distinta a los funcionarios de las agencias participantes que recopilan o utilizan la información en virtud del programa FCESS, conforme al siguiente párrafo de esta sección; o
- (2) se utilice para cualquier objetivo distinto al cumplimiento de los requisitos del programa FCESS.

La información que se encuentra en el archivo de su hijo del FCESS no se puede facilitar a las agencias participantes sin su consentimiento, a no ser que la agencia que participa en el programa FCESS esté autorizada a hacerlo en virtud de FERPA.

Las siguientes garantías deben acatarse para asegurar la confidencialidad de los archivos:

- cada programa FCESS protegerá la confidencialidad de la información que permite la identificación personal en el momento de recopilarla, archivarla, divulgarla y en cada etapa de su destrucción;
- un funcionario de cada programa FCESS será responsable de asegurar la confidencialidad de dicha información;
- todas las personas que recopilan o utilizan la información recibirán una capacitación o instrucción acerca de las políticas y procedimientos del programa FCESS conformes a IDEA y FERPA;
- cada programa FCESS mantendrá, para inspección del público, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que tienen acceso a la información que permite la identificación personal;
- el programa FCESS informará a los padres cuando la información que permite la identificación personal que se recopila, está en posesión o utiliza en el programa ya no se necesite para proporcionar servicios al niño; y
- la información se destruirá a solicitud de los padres, a excepción de los archivos de apoyo temprano y servicios, de conformidad con He-M502.03 (g), que exige que cada agencia prestadora de servicios conserve archivos individuales por un período de seis años desde la terminación de los servicios prestados a dicha persona. Por consiguiente, a solicitud de los padres, el programa FCESS solo mantendrá archivos permanentes del FCESS (Los archivos permanentes de apoyo temprano y servicios incluyen el nombre del niño, su dirección, número telefónico y las fechas del apoyo temprano y servicios).

- a. Destruído/Destrucción** significa la destrucción física o eliminación de información que identifica a una persona para que ya no permita su identificación personal.
- b. Archivos de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia** son los archivos protegidos por la Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (FERPA).
- c. Agencia participante** es cualquier agencia, entidad o institución que recopile, mantenga o utilice información que permita la identificación personal para implementar los requisitos de la Parte C de IDEA con respecto a ese niño en particular, o de la cual se obtenga información, de acuerdo con esta sección.

## RESOLUCIÓN DE RECLAMOS INDIVIDUALES DE UN NIÑO

El programa de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia (FCESS) de New Hampshire tiene procedimientos para permitir que las partes que estén en desacuerdo resuelvan las disputas que involucren cualquier asunto, incluyendo aquellos que se susciten antes de presentar un reclamo individual de un niño relacionado con la identificación, evaluación, o suministro de apoyo temprano y servicios adecuados. Cuando un padre está en desacuerdo o ha presentado un reclamo individual del niño, el programa FCESS ofrece procedimientos para permitir que las partes involucradas en la disputa resuelvan el asunto a través de la mediación.

Si usted está en desacuerdo con el programa FCESS acerca de (1) la identificación, (2) evaluación o (3) el suministro de apoyo temprano y servicios adecuados para su hijo o familia, tiene derecho a una resolución administrativa oportuna de sus inquietudes a través de la mediación y/o una audiencia imparcial del debido proceso legal.

Como padre(s) usted(es) puede(n) iniciar un reclamo individual del niño por medio de una notificación por escrito al programa FCESS, solicitando una audiencia imparcial del debido proceso legal o una mediación para resolver sus inquietudes. Si opta por presentar un reclamo, este debe incluir una declaración identificando el o los puntos específicos del desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación o suministro de apoyo temprano y servicios adecuados para su hijo o su familia. Usted debe firmar el reclamo. Si uno de los padres no puede hacer su solicitud por escrito, un empleado de la agencia o departamento que reciba el reclamo deberá documentarlo por escrito y pedir al reclamante que lo firme. Para obtener asistencia para completar un reclamo individual del niño, puede llamar a la Agencia de Servicios de Desarrollo de New Hampshire al número 603-271-5034.

### MEDIACIÓN

El Programa de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia de New Hampshire (FCESS) da oportunidad a los padres y proveedores de resolver sus desacuerdos de una manera informal y no confrontativa a través de la mediación. El programa FCESS de New Hampshire asegura que las partes en desacuerdo tengan la oportunidad de resolver cualquier controversia a través de la mediación, en cualquier momento, incluyendo desacuerdos que se susciten antes de presentar un reclamo relacionado con la identificación, evaluación o suministro de apoyo temprano y servicios.

La mediación no se puede utilizar para denegar o retrasar los derechos de los padres a tener una audiencia imparcial del debido proceso legal en virtud del programa FCESS, o de cualquier otro derecho en virtud de la Parte C de IDEA. La mediación es voluntaria y libremente acordada por ambas partes. Cualquier parte que esté en desacuerdo puede solicitar una mediación, aunque no es un requisito que los padres y los proveedores utilicen este medio.

La mediación debe completarse de manera oportuna y debe llevarse a cabo en un lugar conveniente para todas las partes. La “oportunidad” se define como el período de treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Agencia de Servicios de Desarrollo de NH (BDS) recibe la solicitud para la misma. Una vez recibida, la Agencia de Servicios de Desarrollo de NH se comunicará con las partes relacionadas a la disputa para revisar el reclamo, el proceso de mediación, y para concertar la fecha y el lugar donde se llevará a cabo.

Un mediador imparcial que reúna los requisitos, que haya sido capacitado en técnicas efectivas de mediación y sea seleccionado de manera aleatoria, rotativa u otra forma imparcial, se reunirá con ambas partes para ayudarlos a llegar a una solución para el reclamo, en un ambiente informal y no confrontativo.

En un plazo de diez (10) días calendario desde la solicitud de mediación, el mediador acordará una sesión con la familia y un representante de la agencia del área, en un lugar conveniente para la familia, a la que

cada parte podrá llevar 3 participantes. Por favor notifique a la Agencia de Servicios de Desarrollo si desea recurrir a la mediación para resolver su desacuerdo.

La Agencia de Servicios de Desarrollo cuenta con una lista de personas que son mediadores calificados y conocedores de las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prestación de educación especial y servicios relacionados, inclusive la Parte C de IDEA.

El acuerdo que resulte de la mediación tiene que satisfacer a todas las partes en la disputa y no debe estar en conflicto con las leyes estatales o federales o con las políticas del programa FCESS. Todas las partes tienen que firmarlo y se les debe dar una copia escrita del mismo al final de la mediación. Las discusiones que tengan lugar durante el proceso de mediación deberán mantenerse confidenciales y no se podrán utilizar como elemento de prueba en ninguna audiencia imparcial del debido proceso legal subsiguiente ni en procedimientos civiles. A su vez, se podrá solicitar a las partes implicadas en el proceso de mediación que firmen un compromiso de confidencialidad antes del inicio del proceso. En el acuerdo de mediación por escrito se incluirá una declaración sobre la confidencialidad de las discusiones que tengan lugar. Si se llega a una resolución de la disputa durante la mediación, el acuerdo por escrito será legalmente vinculante y ejecutable ante un tribunal estatal de jurisdicción competente o un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

El programa FCESS se hará cargo de los costos relacionados con el proceso de mediación. No hay ningún costo para los padres.

Usted puede presentar, simultáneamente, una solicitud para una mediación y para una audiencia imparcial del debido proceso legal que se describe en la siguiente sección. Si se llega a un acuerdo por medio de la mediación, se cancelará la audiencia.

## **AUDIENCIA IMPARCIAL DEL DEBIDO PROCESO LEGAL**

Una audiencia imparcial del debido proceso legal es un procedimiento formal para asegurar la resolución oportuna de un reclamo individual de un niño y está a cargo de un funcionario imparcial de audiencias. Las familias que buscan este medio deben presentar su solicitud directamente a la Agencia de Servicios de Desarrollo y enviar una copia al programa local FCESS y a la agencia del área. Si los padres no pueden efectuar su solicitud por escrito, el empleado de la agencia del área o departamento que reciba el reclamo deberá documentarlo por escrito y pedirle al padre o madre que lo firme.

Su reclamo individual del niño para la audiencia del debido proceso legal debe incluir lo siguiente:

1. el nombre del niño, la dirección del hogar y el programa de apoyo temprano y servicios que presta servicios al niño (proveedor);
2. una declaración que identifique los puntos en desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación o suministro de apoyo temprano y servicios adecuados para usted o su familia;
3. la resolución que usted propone (lo que usted piensa que resolverá el desacuerdo); y
4. la firma de la persona que presenta el reclamo y la fecha del mismo.

Para recibir asistencia para la presentación del reclamo, llame a la Agencia de Servicios de Desarrollo al 603-271-5034. Al presentar el reclamo individual del niño se le ofrecerá una mediación para resolverlo. Podrá rechazarla o aceptarla. Sin embargo, la mediación no retrasará los procedimientos de debido proceso legal.

La Agencia de Servicios de Desarrollo designará a un funcionario de audiencias. Se trata de una persona imparcial nombrada para llevar a cabo la audiencia del debido proceso legal. El funcionario de audiencias debe:

- (1) conocer las disposiciones de la Parte C de IDEA, así como las necesidades y servicios disponibles para los niños y las familias que reúnan los requisitos; y
- (2) llevar a cabo las siguientes tareas:

- escuchar la presentación de los puntos de vista pertinentes acerca del reclamo/desacuerdo;
- examinar toda la información relacionada con los asuntos en cuestión;
- tratar de llegar a una resolución del desacuerdo de manera oportuna (en un plazo de 30 días calendario);
- proporcionar una transcripción literal o acta escrita de los procedimientos, incluyendo una decisión por escrito; y
- procurar llegar a una resolución oportuna de los procedimientos de desacuerdo, incluyendo una decisión por escrito. La decisión por escrito debe requerir a la agencia del área implementar la resolución del desacuerdo, de conformidad con el contrato entre la agencia y el departamento, así como las leyes y normas estatales, según corresponda.

Los funcionarios de audiencias que participen en una **audiencia imparcial del debido proceso legal** y los mediadores en el proceso de mediación deben ser “imparciales.” *Imparcial* significa que la persona nombrada para servir como funcionario de la audiencia (o mediador) en el procedimiento imparcial del debido proceso legal no es un empleado de la agencia principal o de un programa local del FCESS que participe en la prestación de servicios del FCESS o atención al niño, y no tiene un interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso.

La persona que califique de otra forma conforme a esta sección no es un empleado de una agencia únicamente porque esa persona recibe una remuneración de la agencia para implementar la audiencia del debido proceso legal o los procedimientos de mediación en virtud de esta sección. La misma persona no puede fungir como funcionario de audiencia y como mediador cuando se trata de la misma disputa.

El funcionario de audiencia que la lleva a cabo deberá, como mínimo:

- (1) ser imparcial, según se describió anteriormente;
- (2) conocer y ser capaz de entender las disposiciones de los reglamentos federales y estatales aplicables a este programa, las interpretaciones legales de los tribunales federales y estatales sobre los reglamentos federales y estatales, y las prácticas legales habituales;
- (3) tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias, de acuerdo con las prácticas legales habituales apropiadas; y
- (4) tener el conocimiento y la capacidad para emitir y redactar decisiones, de conformidad con las prácticas legales habituales apropiadas.

En virtud de la Parte C de IDEA, usted tiene los siguientes derechos en toda audiencia imparcial del debido proceso legal que se lleve a cabo conforme a esta sección:

1. estar acompañado y ser aconsejado por un abogado (a su propio costo) y personas que tengan conocimientos especiales o capacitación sobre el programa FCESS de conformidad con la Parte C de IDEA;
2. presentar pruebas y carear, contrainterrogar y requerir la comparecencia de testigos;
3. prohibir la presentación de pruebas durante el proceso que no se le hubiesen revelado por lo menos cinco (5) días calendario antes del mismo;
4. obtener una transcripción literal del procedimiento (palabra por palabra) ya sea por escrito o por vía electrónica; y
5. obtener la determinación de los hechos y las decisiones por escrito.

Todos los procedimientos para la implementación de la audiencia imparcial del debido proceso legal deben llevarse a cabo a una hora y lugar razonablemente convenientes para usted.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario tras la recepción por parte de la Agencia de Servicios de Desarrollo de su desacuerdo (reclamo), deberá llevarse a cabo la audiencia imparcial del debido proceso legal requerida conforme a esta sección y enviarse por correo la decisión por escrito y las determinaciones de los hechos a cada una de las partes, salvo que el funcionario de la audiencia otorgue una prórroga específica del plazo de treinta (30) días calendario, a solicitud de cualquiera de las partes. Si alguna de las partes no está satisfecha con la determinación de los hechos y la decisión tomada

en la audiencia imparcial del debido proceso legal, tendrá derecho a presentar una acción civil ante un tribunal estatal o federal. Toda decisión adoptada en una audiencia imparcial del debido proceso legal será definitiva, salvo cuando una de las partes presente una acción civil ante un tribunal estatal o federal. La decisión adoptada por el funcionario de audiencias en la audiencia del debido proceso legal será definitiva, y:

- 1) se pondrá a disposición del público, de acuerdo con los requerimientos de IDEA relacionados con la confidencialidad de los datos, información y archivos; y
- 2) deberá transmitirse al Consejo de Coordinación entre Agencias.

Durante el período de tiempo pendiente a que se lleve a cabo el procedimiento que involucra un desacuerdo (reclamo) entre padres y proveedores, a menos que usted y el programa FCESS acuerden otra cosa, su hijo y su familia continuarán recibiendo el apoyo temprano y servicios adecuados que actualmente reciben. Si el desacuerdo (reclamo) involucra una solicitud para recibir los servicios iniciales, su hijo y familia deben recibir los servicios que no están en disputa.

## **RECLAMOS ADMINISTRATIVOS**

Además del proceso de Reclamos Individuales de un Niño (que se expone en la sección anterior), una persona u organización, aun si son de otro estado, pueden presentar un reclamo por escrito, firmado, de que una agencia pública o un proveedor de servicios privado que participa en el programa FCESS, está infringiendo un requisito de la Parte C de IDEA.

El reclamo debe incluir:

- (1) una declaración de que un requisito de la Parte C de IDEA ha sido infringido por el programa FCESS;
- (2) los hechos en los que se basa el reclamo; y
- (3) la información de contacto del reclamante y, en caso de que se aleguen infracciones con respecto a un niño en particular:
  - a. el nombre y la dirección del niño;
  - b. el nombre de la agencia del área, programa FCESS o proveedor que presta servicios al niño;
  - c. una descripción de la naturaleza del problema, que incluya los hechos relacionados con el mismo; y
  - d. una propuesta de resolución del problema, en la medida de lo conocido y a disposición de la parte al momento de la presentación del reclamo.

Los reclamos deben enviarse por correo a:  
Bureau of Developmental Services  
FCESS Director  
105 Pleasant Street  
Concord, NH 03301

El reclamo debe presentarse ante la oficina arriba mencionada dentro de un (1) año desde la presunta infracción.

En determinadas circunstancias el período para presentar el reclamo puede ser de más duración:

- (1) si la infracción que involucra a ese niño o a otros niños sigue ocurriendo; o
- (2) si la persona que presenta el reclamo está pidiendo un reembolso o medida correctiva por una infracción que ocurrió dentro de un período de tres (3) años desde que se presentó el reclamo.

Una vez que la Agencia de Servicios de Desarrollo reciba el reclamo, tendrá sesenta (60) días calendario (a no ser que existan circunstancias excepcionales del programa con respecto a un reclamo en particular) para investigar el reclamo y emitir una decisión por escrito que trate cada alegación del reclamo y contenga los hechos, las conclusiones y las razones para la adopción de la decisión final.

La decisión incluirá procedimientos para la implementación efectiva de la decisión definitiva, de ser necesario, incluirá actividades de asistencia técnica, negociaciones, y medidas correctivas para lograr el cumplimiento. Si la Agencia de Servicios de Desarrollo determina que es necesario, se llevará a cabo una investigación independiente en el sitio. Se ofrecerá a la agencia del área, al programa local FCESS o al proveedor la oportunidad de responder al reclamo, inclusive la posibilidad de presentar una propuesta para resolverlo.

La persona u organización que presente el reclamo tendrá la oportunidad de presentar información adicional, ya sea verbalmente o por escrito, acerca del reclamo. Toda la información pertinente será revisada y se llegará a una determinación independiente en cuanto a si la agencia pública está o no infringiendo un requisito de la Parte C de IDEA. Si es necesario para implementar la decisión definitiva de manera efectiva, se ofrecerán actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Si la decisión definitiva indica que los servicios adecuados no se suministraron en el pasado o en la actualidad, la Agencia de Servicios de Desarrollo deberá estudiar la manera de remediar la denegación de esos servicios incluyendo, cuando sea adecuado, el reembolso monetario u otra medida correctiva. La Agencia de Servicios de Desarrollo deberá abordar también la prestación adecuada en el futuro de servicios para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

El administrador de la Agencia de Servicios de Desarrollo o su persona designada podrá autorizar una prórroga de sesenta (60) días calendario del plazo para la resolución de los reclamos, de conformidad con la Parte C de IDEA, si el caso implica asuntos complejos, de modo que la investigación no pueda completarse dentro del plazo de sesenta (60) días calendario o si las partes implicadas acuerdan extender el plazo para recurrir a la mediación.

Para obtener más información sobre estos procedimientos de reclamo, póngase en contacto con la Agencia de Servicios de Desarrollo por el número (603) 271-5034.

Si se recibe un reclamo por escrito que también constituya el objeto de una audiencia del debido proceso legal, o que incluya varios asuntos de los cuales uno o más forme parte de esa audiencia, el Estado deberá dejar de lado cualquier parte del reclamo que se vaya a tratar en la audiencia del debido proceso legal hasta la conclusión de la misma. Sin embargo, todos los asuntos objeto del reclamo que no formen parte de la acción de proceso legal deberán resolverse dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, utilizando los procedimientos de reclamo que se describen en este documento.

Si en el reclamo administrativo se aborda una cuestión que haya sido decidida previamente en una audiencia del debido proceso legal que implique a las mismas partes:

- (i) la decisión de la audiencia será vinculante; y
- (ii) la Agencia de Servicios de Desarrollo deberá informar al reclamante al respecto.

La Agencia de Servicios de Desarrollo deberá resolver los reclamos en los que se alegue que una agencia pública o proveedor de servicios privado no ha implementado una decisión recaída en un debido proceso.

## **PADRES SUSTITUTOS PARA ASUNTOS EDUCATIVOS**

Los derechos de los niños que reúnen los requisitos de acuerdo con el programa FCESS están protegidos aun cuando:

- (1) no pueda identificarse a los padres del niño;
- (2) el programa FCESS no encuentre a los padres del niño, aun después de hacer esfuerzos razonables; o
- (3) el niño esté bajo la tutela judicial de la División para Niños, Jóvenes y Familias, de conformidad con las leyes de New Hampshire.

Se designa a una persona capacitada en el programa FCESS como “sustituto de un padre para asuntos educativos”, de acuerdo con los siguientes procedimientos. Los procedimientos incluyen un método para determinar si el niño necesita un padre sustituto y la designación del mismo. Para seleccionar a los padres sustitutos se siguen los siguientes criterios:

- (1) Los padres sustitutos para asuntos educativos se seleccionan de la forma autorizada por la ley estatal.
- (2) La persona seleccionada como padre sustituto:
  - (a) no tiene intereses que estén en conflicto con los intereses del niño que representa;
  - (b) tiene conocimientos y aptitudes que aseguran que puede representar al niño adecuadamente;
  - (c) no es empleado de ninguna agencia estatal o una persona o empleado de una persona que suministre apoyo temprano y servicios para el niño o para un familiar del niño. Una persona que reúna de otra forma los requisitos para ser padre sustituto de conformidad con esta sección no es un empleado por el solo hecho de que una agencia pública le pague para ser padre sustituto; y
  - (d) resida en la misma zona geográfica general donde vive el niño, si es posible.

El padre sustituto para asuntos educativos puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con:

- (1) la evaluación y análisis del niño;
- (2) el desarrollo e implementación de los IFSP del niño,
- (3) incluyendo evaluaciones y revisiones periódicas;
- (4) el análisis continuo;
- (5) la provisión continua de apoyo temprano y servicios para el niño; y
- (6) cualquier otro derecho establecido en virtud de la Parte C de IDEA.

## **UTILIZACIÓN DEL SEGURO PÚBLICO Y PRIVADO\* (\*He-M 510.14)**

- (a) Cuando un niño esté cubierto por un seguro privado o inscrito en Medicaid, el programa FCESS deberá hacer uso de estos beneficios para pagar por el FCESS, de conformidad con los literales (b) – (h) a continuación.
- (b) Cuando un programa FCESS utilice el seguro privado de un niño no deberá recaudar costos relacionados con el uso del seguro privado por parte de la familia del niño, inclusive el costo de deducibles, coseguro y copagos.
- (c) Cuando se use un seguro privado para pagar por FCESS, el programa FCESS deberá obtener el consentimiento de los padres:
  - (1) cuando un programa FCESS procure utilizar el seguro privado del niño para pagar por la prestación inicial de un FCESS identificado en el IFSP; y
  - (2) cada vez que exista un aumento en la prestación de servicios y un cambio relacionado en el IFSP del niño.
- (d) Al obtener el consentimiento de conformidad con el literal (c) anterior o utilizar inicialmente los beneficios conforme a una póliza de seguro privado, el programa FCESS deberá proporcionar a los padres del niño:
  - (1) una copia del sistema de pagos descritos en He-M 510.14; y
  - (2) un aviso sobre los costos potenciales para los padres cuando se utilice el seguro privado para pagar por los servicios de intervención temprana, inclusive las primas u otros costos a largo plazo relacionados con la cobertura del seguro de salud anual o de por vida.
- (e) Un programa FCESS no podrá retrasar o denegar la prestación de cualquier servicio comprendido en el IFSP cuando los padres no den su consentimiento para utilizar el seguro privado.
- (f) Cuando se utilicen los beneficios de Medicaid para pagar por el FCESS, el programa FCESS

deberá proporcionar a los padres del niño una notificación escrita que incluya:

- (1) una declaración de las disposiciones de protección sin costo en 34 C.F.R. §303.520(a)(2);
  - (2) de conformidad con el literal (h) a continuación, una declaración de que la negativa de los padres a inscribirse en Medicaid no retrasará ni dará lugar a la negativa de la prestación de servicios comprendidos en el IFSP de niño; y
  - (3) una descripción de las categorías generales de costos en los que incurrirían los padres como resultado de su participación en Medicaid, inclusive el uso solicitado del seguro privado como seguro principal.
- (g) Un programa FCESS no podrá exigir a los padres que se registren o inscriban en Medicaid como condición para recibir FCESS.
- (h) Un programa FCESS no podrá retrasar o denegar la prestación de cualquier servicio comprendido en el IFSP del niño, si los padres no se inscriben en Medicaid.

### Protecciones sin costo de Medicaid

El uso de Medicaid no:

- a. disminuirá la cobertura disponible de por vida o cualquier otro beneficio asegurado para el niño o los padres;
- b. dará lugar a que los padres del niño deban pagar por servicios que de otra forma estarían cubiertos por un programa de beneficios o seguro público;
- c. dará lugar a un aumento en las primas o la discontinuación de los beneficios o seguro públicos para el niño o sus padres: o
- d. implicará un riesgo de que el niño o sus padres dejen de cumplir los requisitos para las exenciones de servicios en el hogar y la comunidad en función de los gastos globales relacionados con la salud.

Se deberán prestar a cada niño los siguientes servicios, con fondos públicos y sin costo para los padres, aunque sí se facturará al seguro de Medicaid y al seguro privado con autorización:

- (1) la implementación de los requisitos de Child Find, de conformidad con 34 CFR Parte 303.115, 303.302, y 303.303;
- (2) evaluación y análisis;
- (3) coordinación de servicios;
- (4) desarrollo, revisión y evaluación de los IFSP; e
- (5) implementación de las garantías de procedimiento.

## GLOSARIO

**Análisis:** Procedimientos continuos que utiliza el personal adecuado y calificado, durante todo el período en que el niño puede recibir los servicios en virtud del programa FCESS, para identificar:

- (a) las fortalezas y necesidades individuales del niño y los servicios adecuados para satisfacerlos;
- (b) los recursos, prioridades y las inquietudes de la familia, y el apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con una discapacidad; y
- (c) el carácter y grado de apoyo temprano y servicios que necesita el niño y su familia para satisfacer las necesidades indicadas en los literales (a) y (b) anteriormente mencionados.

**Divulgación (o revelación):** Permitir el acceso o liberar, transferir u otra comunicación de documentos educativos o de la información que permite la identificación personal que contienen esos documentos a cualquier parte. La divulgación puede llevarse a cabo por medios múltiples que incluyen la vía oral, escrita o electrónica.

**Evaluación:** Los procedimientos utilizados por el personal adecuado y calificado para determinar si el niño reúne los requisitos para recibir los servicios del programa FCESS inicialmente y de manera continua. Los procedimientos utilizados deben estar de acuerdo con la definición de “bebés y niños pequeños con discapacidades” de 34 CFR 303.16, incluyendo la determinación del estado del niño en cada área de desarrollo.

**Análisis de la familia:** Es la identificación de los recursos de la familia, sus prioridades e inquietudes, y la identificación del apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

**IDEA:** IDEA significa Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades. En 2004 se le dio nueva autorización como Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEIA). La mayoría de las veces se sigue refiriendo a la IDEIA como IDEA.

**Plan de Apoyo Individualizado para la Familia (IFSP):** Es un plan escrito para la prestación de apoyo temprano y servicios para los niños/familias que reúnen los requisitos, que:

- (a) se desarrolla conjuntamente entre la familia y el personal adecuado y calificado que proporciona el apoyo temprano y los servicios;
- (b) se basa en la evaluación y análisis multidisciplinarios del niño y el análisis de las fortalezas y necesidades de su familia, según lo determinado por la familia y tal como lo requiere la ley federal;
- (c) incluye resultados, estrategias y actividades para el desarrollo; e
- (d) incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades especiales del niño.

*Para obtener más información sobre los elementos requeridos del IFSP, consulte el folleto “Family-Centered Early Supports and Services – A Guide for Families” (“Apoyo Temprano y Servicios para la Familia, una Guía para las Familias”) y la norma estatal He-M510.*

**Mediación:** La mediación es un proceso que ayuda a los padres, la Agencia de Servicios de Desarrollo y los proveedores locales del FCESS a resolver desacuerdos de una manera informal, sin confrontación. La mediación es voluntaria y las dos partes tienen que estar de acuerdo en participar en el proceso libremente. En general es más rápido que tener una audiencia o presentarse ante un tribunal. Ambas partes participan en llegar a un acuerdo y tienen que aprobarlo. La mediación no se puede utilizar para denegar o retrasar su derecho a tener una audiencia imparcial.

**Multidisciplinario:** Cuando se involucran dos o más disciplinas o profesiones para proveer servicios integrados y coordinados, incluyendo las actividades de evaluación y análisis del §303.322 y el desarrollo del IFSP, según el §303.342.

**Ambientes naturales:** Hace referencia a lugares y situaciones en las que pares de la misma edad que el niño, sin discapacidades, viven, juegan y crecen.

**Padre:** “Padre” quiere decir padre(s) biológicos o adoptivos, o padres que acogen a un niño, un tutor (pero no el Estado si el niño está bajo la tutela de la División de Niños, Jóvenes y Familias), una persona que actúa en la función de padre natural o adoptivo, tal como un abuelo, padrastro u otro familiar con el cual vive el niño, o la persona que es legalmente responsable del bienestar del niño o una persona designada como padre sustituto de acuerdo con el §303.406.

**Agencia estatal principal:** Se refiere a la Secretaría de Salud y Servicios Humanos, Agencia de Servicios de Desarrollo, como la agencia principal nombrada para la Parte C de IDEA en el estado de New Hampshire. La Parte C de IDEA se conoce también como “Apoyo Temprano y Servicios para la Familia” (FCESS).

**Transición del FCESS:** El proceso que tiene lugar cuando un niño sale o la familia y el programa FCESS se preparan para la salida del niño del programa y su ingreso en el preescolar u otro programa adecuado, inclusive las actividades/servicios comunitarios. La planificación de la transición tiene lugar, o bien porque el niño está por cumplir los tres años, o porque se ha determinado que el niño ya no necesita FCESS. Puede encontrar información adicional en el manual “Transition from FCESS – A Guide for Families and Staff” (“Transición del FCESS: una guía para las familias y el personal”).

**Bajo la tutela del estado:** El término “bajo la tutela del Estado” hace referencia al niño que, según determine el Estado donde reside, es acogido en una familia, se encuentra bajo la tutela del estado o de una agencia pública de bienestar para el niño. La excepción del término no incluye a un niño acogido que tiene un padre que lo acoge en la familia que cumple la definición de padre. Por lo general este término no se utiliza en NH sino en la ley federal.

Nota: Las referencias a la ley federal remiten al Código de Reglamentos Federales 34 (CFR) Parte 303, disponible en <http://idea.ed.gov/>

Las referencias a las normas estatales remiten a He-M 510 y He-M 203 disponibles en: [http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state\\_agencies/he-m500.html](http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state_agencies/he-m500.html) (He-M 510), y [http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state\\_agencies/he-m200.html](http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state_agencies/he-m200.html)

Las referencias a FERPA remiten a la Parte 99 de la Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia disponible en: <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

A solicitud, se encuentran disponibles copias de las normas estatales de: Agencia de Servicios de Desarrollo, 105 Pleasant Street, Concord, NH 03301, 603-271-5034, o 1-800-852-3345 (mensajes de voz y TDD) ext. 5034.

## **INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL FCESS DE LA AGENCIA LOCAL DEL ÁREA**

### **Región 1**

Northern Human Services  
87 Washington Street  
Conway, NH 03818  
447-3347/FAX: 447-8893  
[www.northernhs.org](http://www.northernhs.org)

### **Región 2**

PathWays of the River Valley  
654 Main Street  
Claremont, NH 03743  
542-8706/FAX: 542-0421  
[www.pathwaysnh.org](http://www.pathwaysnh.org)

### **Región 3**

Lakes Region Community Services  
PO Box 509  
Laconia, NH 03247-0509  
524-8811/FAX: 524-0288  
[www.lrcsc.org](http://www.lrcsc.org)

### **Región 4**

Community Bridges  
2 Whitney Road  
Concord, NH 03301  
225-4153/FAX: 226-0376  
1 800 499-4153  
[www.communitybridgesnh.org](http://www.communitybridgesnh.org)

### **Región 5**

Monadnock Developmental Services, Inc.  
121 Railroad Street  
Keene, NH 03431  
352-1304/FAX 352-1637  
[www.mds-nh.org](http://www.mds-nh.org)

### **Región 6**

Gateways Community Services  
144 Canal Street  
Nashua, NH 03064  
459-2775/FAX: 889-5460  
[www.gatewayscs.org](http://www.gatewayscs.org)

### **Región 7**

The Moore Center  
195 McGregor Street Unit 400  
Manchester, NH 03102  
206-2700/FAX: 624-7597  
[www.moorecenter.org](http://www.moorecenter.org)

### **Región 8**

One Sky Community Services  
755 Banfield Road Suite 3  
Portsmouth, NH 03801  
436-6111/FAX: 436-4622  
1 800 660-4103  
[www.oneskyservices.org](http://www.oneskyservices.org)

### **Región 9**

Community Partners  
Forum Court  
113 Crosby Road Suite 1  
Dover, NH 03820-4375  
516-9300/FAX: 743-3244  
[www.communitypartnersnh.org](http://www.communitypartnersnh.org)

### **Región 10**

Community Crossroads  
8 Commerce Drive  
Atkinson, NH 03811  
893-1299/FAX 893-5401  
[www.communitycrossroadsnh.org](http://www.communitycrossroadsnh.org)

# Lista de poblaciones y ciudades por región

## Region I

|   |             |                 |                   |
|---|-------------|-----------------|-------------------|
| B | Albany      | Groveton        | Sandwich          |
| E | Barlett     | Hart's Location | Shelburne         |
| R | Bath        | Haverhill       | Stark             |
| I | Berlin      | Jackson         | Stewartstown      |
| N | Berlin      | Jefferson       | Stafford          |
| / | Bethlehem   | Lancaster       | Sugar Hill        |
| L | Brookfield  | Landaff         | Tamworth          |
| I | Carnol      | Lincoln         | Tutunboro         |
| T | Clarksville | Lisbon          | Union             |
| T | Chatham     | Littleton       | Wakefield         |
| E | Colebrook   | Livemore        | Warren            |
| L | Columbia    | Lynan           | Waterville Valley |
| E | Conway      | Madison         | Wentworth         |
| T | Dalton      | Milan           | Location          |
| O | Dixville    | Millsfield      | Whitefield        |
| N | Dummer      | Monroe          | Wolfboro          |
| / | Easton      | Moultonboro     | Woodstock         |
| C | Eaton       | Northumberland  |                   |
| O | Effingham   | Ossipee         |                   |
| N | Enrol       | Piermont        |                   |
| W | Franconia   | Pittsburg       |                   |
| A | Freedom     | Randolph        |                   |
| Y | Gorham      | Samborville     |                   |

## Region II

|   |            |             |
|---|------------|-------------|
| C | Acworth    | Plainfield  |
| L | Canaan     | Springfield |
| A | Chadestown | Sunapee     |
| A | Claremont  | Unity       |
| R | Conish     | Washington  |
| E | Croydon    |             |
| M | Dorchester |             |
| O | Enfield    |             |
| N | Goshen     |             |
| T | Grafton    |             |
| / | Grantlam   |             |
| L | Hanover    |             |
| E | Langdon    |             |
| B | Lebanon    |             |
| A | Lempster   |             |
| N | Lyme       |             |
| O | Newport    |             |
| N | Orange     |             |
|   | Orford     |             |

## Region III

|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| L | Alexandria  | Sambornton |
| A | Aton        | Thomton    |
| A | Ashland     | Tilton     |
| C | Bamstead    | Wentworth  |
| O | Belmont     |            |
| N | Bridgewater |            |
| I | Bristol     |            |
| A | Campton     |            |
| / | Ctr. Harbor |            |
| L | Ellsworth   |            |
| A | Gilford     |            |
| K | Gilmanton   |            |
| E | Groton      |            |
| S | Hebron      |            |
| R | Holderness  |            |
| E | Laconia     |            |
| G | Meredith    |            |
| I | New Hampton |            |
| O | Plymouth    |            |
| N | Rumney      |            |

## Region IV

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| C | Allenstown | New London |
| O | Andover    | Northfield |
| N | Boscawen   | Northfield |
| C | Bow        | Pembroke   |
| O | Bradford   | Pittsfield |
| R | Canterbury | Salisbury  |
| D | Chichester | Sutton     |
|   | Concord    | Wamer      |
|   | Darbury    | Weare      |
|   | Deering    | Webster    |
|   | Durbarnton | Wilmot     |
|   | Epsom      | Windser    |
|   | Franklin   |            |
|   | Hemlock    |            |
|   | Hill       |            |
|   | Hillsboro  |            |
|   | Hopkinton  |            |
|   | Loudon     |            |
|   | Newbury    |            |

## Region V

|   |               |              |
|---|---------------|--------------|
| K | Alstead       | Nelson       |
| E | Antrim        | New Ipswich  |
| E | Berlington    | Peterborough |
| E | Chessterfield | Richmond     |
|   | Dublin        | Rindge       |
|   | Fitzwilliam   | Roxbury      |
|   | Francestown   | Shaon        |
|   | Gilsum        | Spofford     |
|   | Greenfield    | Stoddard     |
|   | Greenville    | Sullivan     |
|   | Hancock       | Surry        |
|   | Harrisville   | Swanzey      |
|   | Hinsdale      | Temple       |
|   | Jaffrey       | Troy         |
|   | Keene         | Walpole      |
|   | Lyndeborough  | Westmoreland |
|   | Marlborough   | Winchester   |
|   | Marlow        |              |

## Region VI

|   |            |
|---|------------|
| M | Amherst    |
| E | Brockline  |
| R | Hollis     |
| I | Hudson     |
| M | Litchfield |
| A | Mason      |
| C | Merimack   |
| K | Milford    |
| / | Mt. Vernon |
| N | Nashua     |
| A | Wilton     |
| S |            |
| H |            |
| U |            |
| A |            |

## Region VII

|   |             |
|---|-------------|
| M | Auburn      |
| A | Bedford     |
| N | Cardia      |
| C | Goffstown   |
| H | Hooksett    |
| E | Lowndesbury |
| S | Manchester  |
| T | New Boston  |
| E |             |
| R |             |

## Region VIII

|   |                |            |
|---|----------------|------------|
| P | Brentwood      | Portsmouth |
| O | Deerfield      | Raymond    |
| R | East Kings ton | Rye        |
| T | Epping         | Seabrook   |
| S | Exeter         | South      |
| M | Fremont        | Hampton    |
| O | Greenland      | Hampton    |
| U | Hampton        | Falls      |
| T | Hampton Falls  | Stratham   |
| H | Kensington     |            |
| / | Kinston        |            |
| S | New Castle     |            |
| E | Newfields      |            |
| A | Newington      |            |
| C | Newmarket      |            |
| O | North Hampton  |            |
| A | Northwood      |            |
| S | Nottingham     |            |
| T |                |            |

## Region IX

|   |             |
|---|-------------|
| D | Barrington  |
| U | Dover       |
| R | Durham      |
| H | Famington   |
| A | Lee         |
| / | Madbury     |
| D | Middleton   |
| O | Milton      |
| V | New Durham  |
| E | Rochester   |
| R | Rollinsford |
|   | Somersworth |
|   | Stafford    |

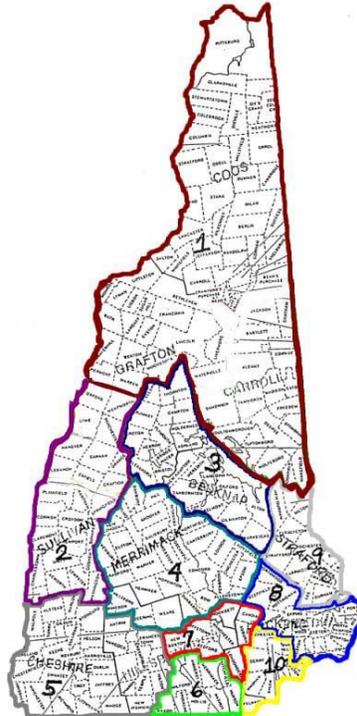
## Region X

|   |           |
|---|-----------|
| A | Atkinson  |
| T | Chester   |
| K | Darville  |
| I | Denry     |
| N | Hampstead |
| S | Newton    |
| O | Pellam    |
| N | Plaistow  |
| / | Salem     |
| S | Sandown   |
| A | Windham   |
| L |           |
| E |           |
| M |           |

## AGENCIAS DEL ÁREA DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE NEW HAMPSHIRE

Hay diez (10) agencias del área divididas en regiones geográficas a lo largo de New Hampshire que contratan con la Agencia de Servicios de Desarrollo para proporcionar servicios a personas con discapacidades del desarrollo y su familia. Cada agencia del área es la designada por contrato estatal para proporcionar servicios (inclusive FCESS) en su región respectiva, y conjuntamente brindan servicios para las comunidades con discapacidades del desarrollo y lesión cerebral adquirida de New Hampshire que comprenden a más de 6000 personas.

Este mapa muestra cómo las 10 agencias del área están distribuidas por todo el Estado.



- Región 1 - Northern Human Services
- Región 2 - PathWays of the River Valley
- Región 3 - Lakes Region Community Services
- Región 4 - Community Bridges
- Región 5 - Monadnock Developmental Services, Inc.
- Región 6 - Gateways Community Services
- Región 7 - The Moore Center
- Región 8 - One Sky Community Services
- Región 9 - Community Partners
- Región 10 - Community Crossroads

Se pueden obtener copias de este manual en las oficinas de los proveedores de Apoyo Temprano y Servicios para la Familia y en las de otras organizaciones relacionadas tales como Family Resource Connection (1-800-298- 4321, mensajes de voz y TDD), Parent Information Center (Centro de Información para Padres), Disability Rights Center (Centro de Derechos para Personas con Discapacidades), Developmental Disabilities Council (Consejo de Discapacidades del Desarrollo), y en el sitio web del DHHS: <http://www.dhhs.nh.gov/dcbcs/bds/families.htm>. Estará disponible en inglés y español, y en los formatos alternativos que sean necesarios para que las personas con discapacidades y los padres con conocimientos limitados de inglés puedan acceder al mismo.

Cualquier parte interesada puede solicitar un manual de “Conozca sus derechos”. También se puede obtener si llama o escribe a: Bureau of Developmental Services, 105 Pleasant Street, Concord, NH 03301, 603-271-5034, o 1-800-852-3345 (para mensajes de voz y TDD), ext. 5034.